

## RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE

**Nº DE EXPEDIENTE:** CONTR 2023 582980.

**OBJETO:** Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

**VALOR ESTIMADO:** OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS (882.951.405 €).

En la tramitación del expediente de «Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía» se han puesto de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Mediante Orden de 12 de junio de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos se ha declarado y concretado la contratación centralizada del suministro de energía eléctrica de los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 o) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (en adelante Decreto 153/2022, de 9 de agosto).

**Segundo.-** Tras la citada declaración, con fecha 21 de junio de 2023 se emitió memoria justificativa por el órgano proponente de la presente contratación, la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas, exponiendo la necesidad de tramitar un expediente para la celebración de «Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable para los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía» (en adelante Acuerdo marco), fundamentado principalmente por las siguientes razones:

«Actualmente, el Acuerdo marco en vigor se encuentra en su segunda prórroga anual, la cual finaliza a las 24:00 horas del 30 de octubre de 2023, por lo que es necesario licitar uno nuevo con antelación suficiente para que entre en vigor una vez finalice al actual. Esto implica que la empresa comercializadora adjudicataria, que será una y única, deberá realizar las actuaciones oportunas para que todos los suministros tengan como fecha de activación en el nuevo Acuerdo marco el 31 de octubre de 2023».

**Tercero.-** De conformidad con la estipulación novena de la citada memoria justificativa, el valor estimado del Acuerdo marco, durante la vigencia máxima de cuatro años prevista, asciende a la cantidad de 882.951.405 €, I.V.A excluido, con el siguiente desglose:

	Importe	Acuerdo Marco (vigencia inicial)	Posible 1 * Prórroga 01-dic-25 a 30-nov-26 (12 meses)	Posible 2 * Prórroga 01-dic-26 a 30-oct-27 (11 meses menos un día)	Total Incluida Prórroga 31-oct-23 a 30-nov-26 (37 meses y 1 día)
<b>Total IVA Excluido (€)</b>	<b>147.217.387 €</b>	<b>312.836.948 €</b>	<b>220.826.081 €</b>	<b>202.070.989 €</b>	<b>882.951.405 €</b>



ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		18/07/2023 11:24:24	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw60RXop67sb6LFPDO93k75AKpj	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Cuarto.-** Consta en el presente expediente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

**Quinto.-** El 30 de junio de 2023, la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, acordó el inicio de expediente para la celebración del Acuerdo marco.

**Sexto.-** El día 14 de julio de 2023, por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se emitió informe AJ-CEHFE 2023/173, relativo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que ha de regir en el presente Acuerdo marco.

**Séptimo.-** Consta en el expediente propuesta de 17 de julio de 2023, del Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratación, de la Dirección General de Contratación, de aprobación del expediente para la celebración del Acuerdo marco.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 227.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

**Segundo.-** El artículo 218 de la LCSP, en relación con los Sistemas para la Racionalización Técnica de la Contratación de las Administraciones Públicas, establece que para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas podrán concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Capítulo II, del Título I, del Libro Segundo de la citada LCSP.

Asimismo, el artículo 219 de la LCSP establece que uno o varios órganos de contratación del sector público podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

**Tercero.-** El artículo 220.1 de la LCSP establece que para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha Ley.

**Cuarto.-** El órgano de contratación competente para la celebración y adjudicación de este Acuerdo marco es tanto la Consejería con competencias en materia de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, como la Dirección General con competencias en materia de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.2.o) y 9.3.c) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación va a contar, por un lado, con la colaboración de la Secretaría General de Energía quien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 j) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, le corresponde la elaboración de las memorias justificativas de la necesidad de la contratación, los pliegos de prescripciones técnicas particulares y los informes de valoración de las ofertas que se presenten para la

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		18/07/2023 11:24:24	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGw60RXop67sb6LFPDO93k75AKpj	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



contratación centralizada de suministros energéticos y servicios asociados a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y por otro lado, con la Agencia Andaluza de la Energía, atendiendo al Acuerdo de 26 de junio de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, donde se expone en su estipulación cuarta que «la Agencia Andaluza de la Energía, en el ámbito de las funciones e iniciativas que le son propias, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la misma, gestionará la REDEJA».

**Quinto.-** El artículo 116.1 de la LCSP, establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de dicha Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

**Sexto.-** El artículo 117.1 de la LCSP establece que «completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (...). Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante».

**Séptimo.-** Los artículos 122 y 124 de la LCSP, establecen que el PCAP y el PPTP, respectivamente, deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

**Octavo.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 131, 156,157 y 158 de la LCSP, la adjudicación del Acuerdo marco se realizará mediante procedimiento abierto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3. del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes

#### RESUELVO

**Primero.-** La aprobación del expediente número CONTR 2023 582980, para la celebración del Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el PCAP y el PPTP que han de regir el Acuerdo marco, con un valor estimado de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS (882.951.405 €), I.V.A. excluido, siendo su plazo de máximo de duración de cuatro años.

**Segundo.-** La apertura del procedimiento de adjudicación que se tramitará bajo la modalidad de procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 y 156 y siguientes de la LCSP.

**Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN  
Alejandro Torres Ridruejo

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		18/07/2023 11:24:24	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw60RXop67sb6LFPDO93k75AKpj	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	